

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, diciembre diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Demandante: GUSTAVO RAFAEL PINTO TOVAR
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00484-00
Asunto: SENTENCIA

ASUNTO PARA RESOLVER:

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, promovido por el señor **GUSTAVO RAFAEL PINTO TOVAR**, por intermedio de profesional del derecho, donde solicita se emita sentencia en la que se ordene la cancelación del registro civil de nacimiento inscrito en la Notaria Única del Círculo de Riohacha– La Guajira, con indicativo serial 1609807.

ANTECEDENTES:

La parte actora hizo sus pretensiones en los hechos que a continuación se transcriben:

“PRIMERO: Manifiesta mi poderdante GUSTAVO RAFAEL PINTO TOVAR, que es hijo natural de los señores FIDELMA TOVAR VANEGAS y BERNABE PINTO FUMINAYA, ambos de nacionalidad colombiana, quienes lo inscribieron en la Notaria Única (Hoy primera del Círculo de Riohacha), Registro civil de nacimiento identificado bajo el No. 1609807, con el nombre y apellido GUSTAVO RAFAEL PINTO TOVAR.

SEGUNDO: Comenta mi poderdante, que en su adolescencia se remitió a la Notaria Primera del Círculo de Riohacha, con el fin de solicitar copia de su registro civil y le informaron que el mismo no se encontraba en su base de datos por lo que le sugirieron realizar uno nuevo.

TERCERO: Es por ello que, al cumplir la mayoría de edad, realizo el trámite para obtener su cedula de ciudadanía con el registro civil de nacimiento identificado con el No. 11953041 parte básica 640911, el cual es el segundo en tiempo y espacio de fecha de inscripción el día 24 de septiembre del año 1987.

CUARTO: Contando en la actualidad con duplicidad de registros civiles de nacimiento, por lo que desea que por sentencia judicial el registro civil identificado bajo el No. 1609807 sentado en la Notaria Única (Hoy primera del Círculo de Riohacha), se deje sin efecto, debido a que en el mencionado registro no se encuentra la plena identificación de los padres.

PRETENSIONES

“PRIMERA: Que mediante sentencia se ordene al Notario Primero del Círculo de Riohacha, cancelar el registro civil de nacimiento identificado bajo el No. 1609807, con el nombre y apellido GUSTAVO RAFAEL PINTO TOVAR.

SEGUNDA: Que en consecuencia se deje vigente el registro civil de nacimiento identificado con el No. 11953041 parte básica 640911, Notaria Única (Hoy primera del Círculo de Riohacha de fecha de inscripción el día 24 de septiembre del año 1987.)

TERCERA: Una vez emitida la sentencia de cancelación de Registro Civil de Nacimiento, se oficia al Notario Primero del Círculo de Riohacha, se sirva darle cumplimiento a la sentencia.

ACTUACIONES SURTIDAS

1. Se profirió auto admisorio en la fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós 2022, por cumplir con los requisitos exigidos por la ley.
2. Por medio de auto adiado el día siete (07) de diciembre del dos mil veintidós (2022) se ordenó abrir el proceso a prueba por el término de quince (15) días, conforme lo ordena el artículo 579 numeral Segundo del C.G. Del Proceso teniendo como pruebas, todos los documentos aportados con la presentación de la demanda.
3. Por intermedio del correo institucional el apoderado judicial del señor PINTO TOVAR, presento memorial en donde solicitaba renuncia al término probatorio por encontrarse solo pruebas documentales.
4. Es por ello que por medio de auto adiado el día quince (15) de diciembre del hogaño, se aceptó la renuncia al periodo probatorio, y no habiendo más pruebas que practicar en virtud de ello se le dará aplicabilidad al Artículo 278 numeral 2° de C.G. del Proceso.

PRUEBAS

Con la demanda se allegaron las siguientes pruebas documentales:

1. Poder debidamente autenticado que me acredita para actuar.
2. Copia de registro civil de nacimiento a nombre del señor GUSTAVO RAFAEL PINTO TOVAR, identificado con el No. 11953041 parte básica 640911 sentado en la Notaria Única (Hoy primera del Círculo de Riohacha.)
3. Copia de registro civil de nacimiento a nombre del señor GUSTAVO RAFAEL PINTO TOVAR, identificado bajo el No. 1609807 sentado en la Notaria Única (Hoy primera del Círculo de Riohacha.)

CONSIDERACIONES.

El artículo 14 de la Constitución Política de 1991, consagra el derecho fundamental que tiene toda persona a que se le reconozca su personalidad jurídica. Tal derecho se predica de igual forma de todo ser humano según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobados por el Estado Colombiano mediante la Ley 74 de 1968, y de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos aprobada a través de la Ley 16 de 1972.

De acuerdo con lo anterior, la Corte mediante sentencia C-109 de 1995 señaló que “el derecho a la personalidad jurídica no se reduce únicamente a la capacidad de la persona humana de ingresar al tráfico jurídico y ser titular de derechos y obligaciones sino que comprende, además, la posibilidad de que todo ser humano posea, por el simple hecho de existir e independientemente de su condición, determinados atributos que constituyen la esencia de su personalidad jurídica e individualidad como sujeto de derecho”. Dichos atributos corresponden a los establecidos en la legislación civil colombiana como el nombre, el estado civil, domicilio, la nacionalidad, y la capacidad para adquirir derechos y obligaciones, entre otros.

Con la constitución del registro civil de nacimiento, se satisface la primera necesidad del individuo que es la de ser reconocido e individualizado ante los miembros de la sociedad, es decir ser tratado de acuerdo a sus notas distintivas de carácter, sin más límites que los derechos de los demás; posteriormente al cumplir el ciudadano la mayoría de edad se causa del registro civil de nacimiento la cedula de ciudadanía que permite el ejercicio de sus derechos civiles y facilitar su participación en la democracia.

La trascendencia del individuo frente a los demás, solo es posible cuando este es capaz de proclamar su singularidad, es entonces el reconocimiento, particular y la exigencia de su

Sentencia de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento

Rad: 2022-00484-00

identidad, la cual proviene de forma primigenia del registro civil de nacimiento.

Al dedicarnos al caso de autos, es evidente que la demanda en acción es elevada por el actor en aras de ser individualizado y ejercer plenamente sus derechos civiles; toda vez que ante las circunstancias de tener dos (2) registros civiles de nacimiento le impiden ser distinguido dentro de los lineamientos legales.

Como se puede apreciar el actor, posee dos (2) registros civiles de nacimiento, los cuales conforme los datos allí consignados se infieren que pertenecen a la misma persona, pues los datos de identificación tanto como sexo, datos paternos y maternos, dan cuenta de tratarse del señor Gustavo Rafael Pinto Tovar, nacido en Riohacha, La Guajira, como se demuestran en los registros civiles que reposan en el expediente, pruebas que soportan lo afirmado en los hechos de la demanda.

Así las cosas, de acuerdo al contexto diseñado las pretensiones de la demanda son procedentes, en sujeción que los medios probatorios fueron idóneos para demostrar coexistencia de diversos registros civiles de nacimiento, todos relacionados a la misma persona. Por ende, se ordenará la cancelación del registro civil de nacimiento de indicativo serial No. 1609807. Inscrito en la Notaria Única (Hoy primera) del Círculo de Riohacha –La Guajira, para lo de su cargo.

En colación de lo expuesto, se ordenará dejar vigente el registro civil de nacimiento en que se relaciona con el nombre de Gustavo Rafael Pinto Tovar, suscrito con el indicativo serial 11953041 parte básica 64-09-11 de fecha veinticuatro (24) de septiembre del 1987, documento en el cual se detalla e identifica en forma completa al solicitante.

En consecuencia, por secretaria se oficiará a la Notaria Primera del Círculo de Riohacha- La Guajira, para los efectos de que trata el Decreto 1260 de 1970.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Familia Oral de Riohacha- La Guajira**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA CANCELACIÓN del Registro Civil de Nacimiento, a nombre del señor **GUSTAVO RAFAEL PINTO TOVAR**, identificado con indicativo serial No. 1609807. Inscrito en la por la Notaria Única (Hoy primera) del Círculo de Riohacha –La Guajira

SEGUNDO: DEJAR VIGENTE, el registro civil de nacimiento a nombre del señor **GUSTAVO RAFAEL PINTO TOVAR**, el indicativo serial 11953041 parte básica 64-09-11 de fecha veinticuatro (24) de septiembre del 1987.

TERCERO: OFICIAR por secretaria a la Notaria Primera del Círculo de Riohacha- La Guajira, para los efectos de que trata el decreto 1260 de 1970.

CUARTO: EXPEDIR copia autentica de la presente sentencia a la parte actora si lo solicita, a sus costas.

QUINTO: EN FIRME la sentencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Sentencia de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento
Rad: 2022-00484-00

